## Ley de 1.º de diciembre de 1916

Alumbrado.- Se fija una partida para establecer este servicio en Cotagaita.

# ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

#### **EL CONGRESO NACIONAL**

#### **DECRETA:**

Artículo único.- En compensación del dinamo eléctrico que la Junta Municipal de Cotagaita entregará al Concejo de Potosí, se fija en el Presupuesto Departamental respectivo de la gestión de 1917, la suma de tres mil bolivianos, destinada a la instalación de alumbrado de carburo de calcio u otro sistema conveniente y moderno en la mencionada capital Cotagaita.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 27 de noviembre de 1916.

### BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – Demetrio S. Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 1.º de diciembre de 1916.

ISMAEL MONTES. - Arturo Molina Campero.